

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE MARZO DE 1960

} N° 14.068

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 132 de 25 de marzo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 13 y 14 de 19 de enero de 1960, por los cuales se establece y fija la reducción del arancel de la importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 211, 112 y 213 de 20 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 259 y 260 de 2 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 38 de 16 de junio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Luis Manuel Hernández M.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 899 de 23 y 900 de 24 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 132
(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Mathews, Oficial de Tercera Categoría en la Intendencia General de la Guardia Nacional, en reemplazo de Víctor M. Hernández, quien renunció el cargo, a partir del 26 de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 13
(DE 19 DE ENERO DE 1960)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 100 toneladas de copra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohi-

bida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de "regularización o sostén del precio del producto Nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente del Instituto de Fomento Económico en nota N° 794 del 28 de diciembre de 1959, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución está importando de Belize 100 toneladas cortas de copra a un precio de B/.210.00 tonelada Cif Cristóbal, de acuerdo con las Resoluciones Nos. 23 y 193 del Organo Ejecutivo y de la Oficina de Regulación de Precios respectivamente. Esta copra será entregada a la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de estas 100 toneladas cortas de copra:

Precio por tonelada Cif Cristóbal . . .	210.00
Transporte de Cristóbal a Panamá . .	4.00
Impuesto por bulto (B/.0.02 por cada bulto)	0.40
TOTAL	B/.214.40

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional de copra, sea B/.225.00 la tonelada, me permito sugerir que el arancel para estas 100 toneladas cortas de copra sea fijado en B/.10.30 por tonelada, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953".

Que se estima prudente acceder a la reducción

del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/.10.60 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 100 toneladas de copra. Esta rebaja fue solicitada por el IFE por medio de la nota 794 del 28 de diciembre de 1959.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 14
(DE 19 DE ENERO DE 1960)**

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 300 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto Nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente del Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 795 del 28 de diciembre de 1959, dirigida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución está importando de la República Dominicana 300 toneladas cortas de copra a un precio de B/.220.00 la tonelada Cif Cristóbal, de acuerdo con las Resoluciones Nos. 28 y 193 del Órgano Ejecutivo y de la Oficina de Regulación de Precios respectivamente. Esta copra será entregada a la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

Deseando facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de estas 300 toneladas cortas de copra:

Precio por tonelada Cif Cristóbal ..	220.00
Transporte de Cristóbal a Panamá ..	4.00
Impuesto por bulto (B/.0.02 por cada bulto) ..	0.40
TOTAL ..	B/.224.40

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional de copra, o sea B/.225.00 tonelada, me permito sugerirle que el arancel para estas 300 toneladas cortas de copra sea fijado en B/.0.60 por tonelada, a fin de llenar las condiciones estipuladas en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953."

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/.0.60 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 300 toneladas cortas de copra. Esta rebaja fue solicitada por el IFE por medio de la nota Nº 795 del 28 de diciembre de 1959.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 211
(DE 20 DE MAYO DE 1957)**

por el cual se hace un ascenso de Categoría de sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia T. de Jiménez, Maestra de Grado, sin título, en la Escuela El Roble, Provincia Escolar de Veraguas, solicita se le ascienda a la tercera (III) categoría por contar con más de veinte (20) años de servicio en el Ramo;

Que según el Artículo 3º del Decreto 39 de 5 de febrero de 1954, los maestros sin título, con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio pasarán a la tercera (III) categoría;

Que habiendo sido debidamente comprobado por la Hoja de Servicio lo expuesto arriba;

DECRETA:

Asciéndese a la tercera (III) Categoría a la señora Felicia T. de Jiménez, Maestra sin título, en la Escuela El Roble, Provincia Escolar de Ve-

raguas, por contar con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio, según establece el Decreto 29 de 5 de febrero de 1954 en su artículo 3º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 212

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se asciende a la Primera Categoría, para efectos de sueldo, a unas maestras de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la Primera Categoría, para efectos de sueldo, a las siguientes educadoras, por haber obtenido el Título de Maestras de Enseñanza Primaria en los Institutos de Verano de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" e Instituto Justo Arosemena:

Emelda Edith Alberola M., Maestra de Grado en la Escuela Entradero de Tijeras, Provincia Escolar de Herrera.

Aura Felipa D. de Manelia, Maestra de Grado en la Escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1957. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 213

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Personal Administrativo de la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Nelly Esthela Guevara, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Aurea V. Torrijos J., cuyo nombramiento fue declarado insubsistente por abandono del cargo.

Artículo 2º Nómbrase a Aristides Ureña A., Inspector de Educación de 6ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Manuel Fontenelle, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comienza a regir desde la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 259

(DE 2 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la División "B" Sección "B-5" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Olmedo Ríos, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Manuel Broce Barahona, Operador de Equipo Pesado Sub. de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril del presente año, por un período de sesenta (60) días y los sueldos serán cargados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 260

(DE 2 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ascanio Batista, Maestro de Obra de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Armando Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Luis Manuel Hernández M., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AB-15-632, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Inspeccionar la construcción de la Escuela "República de El Salvador", en Barraza, ciudad de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;

c) Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

d) Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;

e) Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y

f) Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

a) Pagar al Contratista la suma mensual de Quinientos Balboas (B. 500.00), durante cuatro (4) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de cinco (5) meses, el Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del diez y seis (16) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuarto: Este contrato deja sin efecto el número 72 de 16 de octubre de 1958.

Quinto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo

y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Luis Manuel Hernández M.

Refrendo.

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de junio de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 899

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Despacho de la Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Félix Uriola, Chofer de 1ª Categoría en el Despacho de la Ministra, en reemplazo de José Domingo López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 900

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Anastasio Vega Ramos, Peón de 2ª Categoría, en la

Recolección de Basuras del Departamento de Agueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Nieves Ruiz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio llevo al conocimiento del público en General que hemos adquirido por compra mediante Escritura Pública Nº 114 del 29 de enero de 1960, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito, el establecimiento comercial denominado "Modas Sarah Fashions" que era de propiedad del Sr. Morris Barari.

Panamá, 10 de febrero de 1960.

MODAS SARAH FASHIONS, S. A.

Sarah M. de Barari

Céd. N-2-210

Presidenta y representante legal.

L. 43019

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Folio 44, Asiento 23.625 del Tomo 101 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad "Pahoco Patents Holding Company";

Que al Folio 246, Asiento 83.204 del Tomo 384 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3. La mencionada "Pahoco Patents Holding Company" queda por medio de la presente declarada disuelta en esta fecha.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 220 de enero 26 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de febrero de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 43150

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 321, Asiento 55.250 del Tomo 243 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "American Purchasing Agency Inc.";

Que al Folio 244, Asiento 83.191 del Tomo 384 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que American Purchasing Agency Inc. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para ser efectivas la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 256 de enero 29 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 1º de 1960.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 36103

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución dictada hoy en el juicio ordinario—en ejecución de sentencia—seguida por "F. Icaza y Cia., S. A." contra Arturo Brousseau, se ha señalado el día catorce (14) de marzo venidero, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien secuestrado en este negocio, de propiedad del demandado Arturo Brousseau, que se describe así:

"Un motor Diesel marino, marca "Petter", modelo Ava 2R-MR, número de serie 3218372, de 10 H. P."

Servirá de base para el remate la suma de setecientos dólares (B/. 700.00), valor dado por los peritos al bien en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en luz pública de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43390

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65 T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Guadalupe Saldaña, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, vecino del Distrito del Barú, con cédula de identidad número 15-1265, solicita que este Despacho le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, dos globos de terreno ubicados en el Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito del Barú, los que se describen así: Lote A, con una superficie de ciento dos hectáreas y cinco mil metros cuadrados (102 Hect. y 5.000 m2.) con los siguientes linderos: Norte, con Elodia Mojica; Sur, con Digna Vila de Ostia; Este, Guadalupe Saldaña; y Oeste, con Aurelio Serracin y Nerecio Saldaña. Lote B, con una superficie de ochenta y cuatro hectáreas exactas, con los siguientes linderos: Norte, con Marcelino Pitti; Sur, con Digna viuda de Ostia; Este, con camino real de Serrón a Sereño; y Oeste, con Guadalupe Saldaña.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días, y por el mismo término en la Alcaldía Municipal del Distrito del Barú, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un medio local.

Dado, 23 de agosto de 1959.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villaverde.

L. 34309

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jaime Padilla Beliz, panameño, de 27 años de edad, casado, periodista y vecino de esta ciudad con residencia en Calle 7ª de San Francisco de la Caleta y portador de la cédula de identidad personal número 47-83772, acusado por el delito de "Calumnia", para que se presente a este Juzgado a estar en deercho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive es del siguiente tenor, y se notifique también de la providencia de fecha diez y ocho del mes de enero en curso, en la cual se le notifica el vencimiento de los diez (10) primeros días de fijación del edicto número 4, de 26 de enero en curso, y la fijación del nuevo edicto emplazatorio número 5, en cumplimiento del segundo emplazamiento, ambas resoluciones dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Padilla Beliz, panameño, de 27 años de edad, casado, periodista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de la Caleta, y portador de la cédula de identidad personal número 47-83772, por infractor de la Ley 80 de 1941, que trata de los delitos contra el honor que en este caso es el de calumnia y no le decreta prisión preventiva en consideración a la naturaleza de la pena con la cual sanciona esta clase de delitos (Artículos 2091 del Código Judicial).

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Imprímasele a la causa la tramitación propia de su clase.

Fundamento legal: Artículos 17 de la Ley 80 de 1941 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta.

Vencido el término de diez (10) días del primer emplazamiento en este negocio, se ordena el segundo emplazamiento para el mismo término, tal como lo estipula la Ley en estos casos.

Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte nuevamente al inculminado Jaime Padilla Beliz que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, la causa se seguirá sin su intervención y su omisión será tomada como indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del encartado Jaime Padilla Beliz, como también a los particulares que conozcan su paradero, lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jaime Padilla Beliz, las resoluciones que anteceden, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será autenticada y enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", a fin de que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su mayor digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cipriano Rodríguez Díaz, panameño, de 44 años de edad, soltero, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, mestizo de pelo liso y negro, católico de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones Regiduría del Corregimiento de Las Mendozas jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal Nº 46-3038, acusado por el delito de "violación carnal", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve dictada por el señor Juez Quinto del Circuito, la cual fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fallo de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutive dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores resoluciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cipriano Rodríguez, panameño, natural de La Chorrera, residente en Los Tinajones, soltero, católico, agricultor, de 44 años de edad, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal número 46-3038, a la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo.

Al procesado se le computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente por esta causa, y el fallo que establece su responsabilidad como rebelde, será publicado en la "Gaceta Oficial" en la forma que aconseja el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltase este pronunciamiento al Superior.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 281 del Código Penal. Artículo 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 75 de la 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vacaro.—Francisco Vázquez Gallardo, Secretario".

Se advierte al encartado Cipriano Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Rodríguez, como también a los particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito de Abigeato, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1a. de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día tres de febrero de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por desconocerse el actual paradero del procesado Rodríguez, se Decreta su Emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por la Ley primera de 20 de enero de 1958, en su artículo 17.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean convenientes, y la fecha de audiencia para el Debate Oral oportunamente se señalará, designándose al Lic. Alejandro Piñango, para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculinado Rodolfo Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República para que procedan a efectuar la captura de Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", como también a los particulares que le conozcan denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo autenticada será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

En el juicio seguido contra Francisca Troya, de generales ya conocidas, por el delito de lesiones, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos sesenta.

Considerando que el Superior ha confirmado la sentencia condenatoria dictada por este despacho en contra de Francisca Troya, reo ausente del delito de lesiones personales, notifíquese a las partes de la sentencia de segunda instancia.

Envíese copia de ambas resoluciones a los departamentos respectivos.

Solicítase el certificado correspondiente.

Dejarse anotación de su salida, archivarse.

Notifíquese a la reo ausente Francisca Troya, mediante edicto emplazatorio de diez días, de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que dice así:

"En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

(fdo.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre C.—Francisco Vázquez G., Secretario."

Notifíquese.

(fdo.) Conte. — Urriola R.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de robo para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Enrique Becerra De Sedas, panameño, de 23 años de edad, soltero, sin oficio, no porta cédula de identidad personal, residente en Matuna, Distrito de La Chorrera Nº 2392 y Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en la investigación, como infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, mantiene la detención preventiva del primero y Decreta la del segundo. Sobresee provisionalmente en las sumarias a favor de Gilberto Moreno (a) "Bulova", panameño, de 23 años de edad, soltero, chofer, residente en calle 25 Oeste, Nº 4, cuarto 3 bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-83-598, quien también fue indagado con relación a esta causa.

Cuente las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses, en la audiencia oral, cuya fecha de realización será señalada oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.—

(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—

(fdo.) Manuel B. García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICA RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Chang, de 38 años de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio entre calles 10a. y 11a., Avenida Federico Boyd, casa 1.006, apartamento 2, cedulado bajo el número 11-11237, hijo de Enrique Chang y Rosa Chong y de color blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:
Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra José Chang, panameño, de 38 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio entre calles 10a. y 11a., Avenida Federico Boyd, casa 1.006, apartamento 2, cedulado bajo el número 11-11237 hijo de Enrique Chang y Rosa Chong y de color blanco, por el delito de apropiación indebida, que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que estimen valerse en el juicio oral de la causa, la cual se llevará efecto a las nueve de mañana del día primero del próximo mes de diciembre.

Cópiase, notifíquese.—(Ido.) Ismael Estrada P., Juez Segundo del Circuito, Primer Suplente.—(Ido.) Dora Cervera E., Secretaria Ad-Hoc.

Se advierte al encausado José Chang, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Chang el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Chang, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, llama y emplaza a Nazario Campos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados de la última publicación en la "Gaceta Oficial" comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) dictado en el juicio que contra él se adelantó por el delito de incendio en perjuicio de la señora Substancia Rodríguez del Caserio de Las Playitas del Municipio de Las Minas, Provincia de Herrera.

Se advierte al encausado Nazario Campos que si dentro del término señalado no compareciera a notificarse

del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere de las autoridades del orden público o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Nazario Campos, así como para que lo pongan a disposición del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

Penonomé, 20 de enero de 1960.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, por raptor en daño de Amelia Clausell, y a estar a derecho en el juicio. La resolución mencionada dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 440.—David, enero seis de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 22 años de edad, natural de Las Lajas y residente en Corredor, distrito del Barú, hijo de Darío Palacios y Aida Aparicio, por el delito genérico de raptor de que se trata en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 20 de este mes de enero a las 11 a.m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita para que provea los medios para su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee definitivamente en favor de Marino Aradiz, varón, panameño, soltero, breguero, de 28 años de edad, de Breñón, con residencia en Puerto Armuelles.

Derecho: Artículos 2001, 2136 y 2147 del Código Judicial, 292 del Código Penal.

Cópiase notifíquese y el sobreseimiento consúltase.—(Ido.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado Porfirio Palacios Aparicio que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)